

La Plata, 29 de octubre de 2025

VISTO:

La Ley N° 10.416, que regula el ejercicio de la profesión de la ingeniería en la Provincia de Buenos Aires, y que confiere al Colegio la potestad de defender y jerarquizar la actividad profesional.

El Reglamento de Visado de Trabajos Profesionales de este Colegio, que establece el control normativo y el arancelamiento de las tareas de ingeniería.

Las resoluciones del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) y otras normativas que exigen la presentación de un Certificado de Aptitud para Instalaciones Eléctricas (CAIE) y su variante para instalaciones renovables (CAIER).

La Disposición de la Mesa Ejecutiva del Consejo Superior N° 94 del 18 de septiembre de 2025.

Las actas de las reuniones de la Subcomisión de Ingeniería Eléctrica, donde se ha analizado la necesidad de actualizar los honorarios profesionales por dichas tareas.

CONSIDERANDO:

Que la certificación de la aptitud de las instalaciones eléctricas es una tarea de vital importancia para la seguridad pública, la protección de las personas y los bienes, y la garantía de la calidad del servicio.

Que los honorarios profesionales vigentes para la emisión de los CAIE y CAIER no reflejan la complejidad técnica, la responsabilidad civil y penal, ni el tiempo de dedicación que estas tareas demandan.

Que esta situación ha generado una subvaluación del trabajo que conlleva esta tarea para los profesionales habilitados, afectando la calidad de las certificaciones y la competitividad en el mercado.

Que es un deber ineludible del Colegio de Ingenieros velar por la dignidad y el justo reconocimiento del ejercicio profesional, estableciendo honorarios mínimos que garanticen una retribución adecuada y proporcional a la labor realizada.

Que la presente actualización de la tabla de honorarios es el resultado de un estudio técnico y económico que pondera los costos, la inflación y el valor intrínseco de la tarea, actualizable por variación del Factor de corrección de la CAAITBA para mantener su valor en el tiempo.

Por ello, el Consejo Superior del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en uso de las facultades que le son propias, en la Sesión N° 562 del día de la fecha,

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar la nueva **Tabla de Honorarios Mínimos de Referencia** para la emisión del Certificado de Aptitud para Instalaciones Eléctricas (CAIE) y el Certificado de Aptitud para Instalaciones Eléctricas Renovables (CAIER), que regirá para todos los matriculados del CIPBA a partir de la publicación de la presente.

Los Certificados correspondientes para visar obran como Anexo I (Planilla A, B y C) y Anexo II de la presente. La Planilla C para el Certificado de Aptitud Suministro Eléctrico (suministro del medidor) T1R Monofásico, continuará confeccionándose desde el link en Sigma, así generando un código de barras único e irrepetible.

Los CAIE/CAIER no tendrán costo alguno cuando sean presentados por el profesional que hubiere visado el proyecto y Dirección de Obra, ya sea la obra civil o electromecánica.

Tipo de Instalación	Características de la Tarea	Honorario Mínimo (HM)
TARIFA 1 - CAIE Residencial		
	Monofásico	1 (un) Honorario mínimo
	Trifásico	1,3 Honorario Mínimo
TARIFA 2 - CAIE Comercial		
	Hasta 29,9 KW directo	1,7 Honorario Mínimo
	De 30 KW a 49,9 KW indirecto	2,30 Honorario Mínimo
TARIFA 3 - CAIE Industrial		
	Instalaciones Industriales	Según Anexa, siendo el Mínimo 5 HM
CAIER (energías renovables)		
	Hasta 9,9 kW de potencia instalada	1,7 Honorario Mínimo
	Más de 10 kW de potencia instalada	Según Anexa, siendo el Mínimo 2,3 HM
	Domiciliario	Categoría 3
	Comercial	Categoría 5
	Industrial	Categoría 5

Artículo 2°: Reafirmar la obligatoriedad del **visado previo** para todos los Certificados de Aptitud para Instalaciones Eléctricas CAIE y CAIER que emitan los matriculados del CIPBA. No se considerarán válidos los certificados que no cuenten con el correspondiente visado del Colegio de Ingenieros.

Artículo 3°: Solo se reconocerán visados de otros colegios en el caso de proyectos que involucren viviendas unifamiliares tarifa T1, para cualquier otro caso se deberá presentar el Proyecto de la instalación por parte de un Ingeniero con perfil y alcance de título para la tarea, caso contrario corresponderá el pago de los cargos por art. 29 de la Ley 12.490 y sus modificatorias.

Artículo 4°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación, derogando cualquier otra disposición o tabla de honorarios que se oponga a la misma.

Artículo 5°: De forma. Comuníquese, publíquese en la página web institucional, en el Boletín oficial de la Provincia de Bs. As y en todos los medios que se consideren pertinentes para su difusión, y archívese.